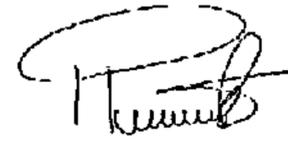


AUTENTICACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
La Presente fotocopia es fiel copia tomada de
nuestros archivos

Presidente Ejecutivo (E)
Marly Paola Trujillo Riveros



ACTO CONSTITUTIVO

JAVIER CONDIA CABRERA, de nacionalidad Colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía: **86.059.712** de Villavicencio, Meta domiciliado en el municipio de Vista Hermosa, Meta en la carrera 8 N° 5-18 Barrio Nuevo Horizonte declaran -previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos-, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada **(RECICLAJES JCVH SAS)** con la Sigla **"JCVH SAS"** para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de **(\$ 2.000.000)**, dividido **(4)** acciones ordinarias de valor nominal de **(\$ 500.000)** cada una, que han sido liberadas **(EN SU TOTALIDAD)**, previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTOS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

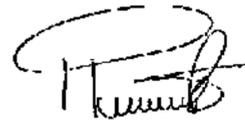
Artículo 1. Forma.- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará **RECICLAJES JCVH SAS)** y su sigla será **"JCVH SAS"** regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras:"sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".

Artículo 2. Objeto social- La sociedad tendrá como objeto principal (el reciclaje de materiales tales como: Pet, cartón, hierro, aluminio, Plásticos, aceites y todos aquellos

AUTENTICACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
La Presente fotocopia es fiel copia tomada de
nuestros archivos

Presidente Ejecutivo (E)
Marly Paola Trujillo Riveros



materiales que puedan ser reciclados). Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD: En cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todas aquellas actividades lícitas relacionadas con el mismo, tales como: a) Celebrar toda clase de actas o contratos con entidades públicas o privadas, que tengan domicilio en el territorio nacional a en el exterior b) Recibir o dar en hipoteca o prenda los bienes muebles o inmuebles de la sociedad como garantía de las operaciones que celebre c) Abrir cuentas corrientes, de ahorro, girar contra ellas, cancelar, negociar todo tipo de títulos valores, otorgados, endosados, pagarlos y en general realizar toda clase de actos, operaciones comerciales y financieras d) Dar y tomar dinero en mutuo, con los intereses, términos, modalidades, condiciones y garantías permitidas por la ley e) Adquirir toda clase de activos fijos que sean necesarios o útiles para el desarrollo de su objeto social, sean ellos, bienes muebles o inmuebles, incluidos los tangibles e intangibles, corporales o incorporales f) Recurrir a la asociación, fusión, absorción o participación con terceros en toda clase de asociaciones, uniones temporales, consorcios, contratos y sociedades comerciales y estatales, con el propósito de desarrollar total o parcialmente objetos iguales, afines, similares o complementarios al suyo.

Artículo 3 Domicilio.- El domicilio de la sociedad se fija en la ciudad de (Vista Hermosa, Meta en la carrera 10 N° 9-39 Barrio el Centro Vista Hermosa, Meta), República de Colombia, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior.

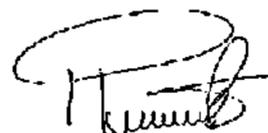
Artículo 4. Término de duración.- El término de duración será indefinido.

CAPÍTULO II REGLAS SOBRE CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 5. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de (\$200.000.000), dividido en (400) acción, de valor nominal de (\$ 500.000) cada una.

AUTENTICACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
La Presente fotocopia es fiel copia tomada de
nuestros archivos

Presidente Ejecutivo (E)
Marly Paola Trujillo Riveros



Artículo 6. Capital Suscrito.- El capital suscrito inicial de la sociedad es de (\$ 2.000.000), dividido en (4) acciones ordinarias de valor nominal de (\$ 500.000) cada una, y está distribuido de la siguiente forma:

Accionista	N. Acciones	Valor Total
JAVIER CONDIA CABRERA	4	2.000.000

Artículo 7. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es (\$ 2.000.000), dividido en (4) acciones ordinarias de valor nominal de (\$ 500.000) cada una, ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma:

Accionista	N. Acciones	Valor Total
JAVIER CONDIA CABRERA	4	2.000.000

Artículo 8. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

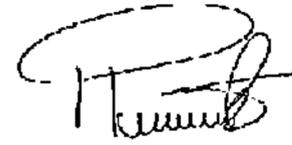
Artículo 9. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones Previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias o suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal quien aprobará el reglamento respectivo y formulara la oferta en los términos que se prevean reglamento.

Artículo 11. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las

AUTENTICACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
La Presente fotocopia es fiel copia tomada de
nuestros archivos

Presidente Ejecutivo (E)
Marly Paola Trujillo Riveros



acciones privilegiadas

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de acciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Artículo 12. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren. Siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirse en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13. Voto múltiple. Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple la asamblea aprobará, además de su emisión la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

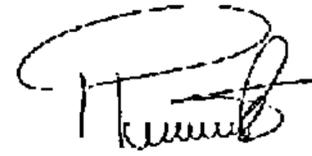
Artículo 14. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas Laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia. Siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil. Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes

AUTENTICACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
La Presente fotocopia es fiel copia tomada de
nuestros archivos

Presidente Ejecutivo (E)
Marly Paola Trujillo Riveros



porcentajes en la fiducia.

Artículo 16. Restricciones a la negociación de acciones.- Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 17. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 18. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que exijan las normas legales vigentes.

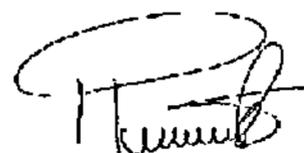
Artículo 19. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20. Asamblea General de Accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum Mayorías y más condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

AUTENTICACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
La Presente fotocopia es fiel copia tomada de
nuestros archivos

Presidente Ejecutivo (E)
Marly Paola Trujillo Riveros



Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 21. Reuniones de la Asamblea General de Accionistas.- Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

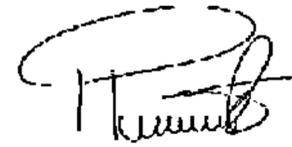
Artículo 22. Convocatoria a Reuniones Ordinarias.- La convocatoria a reuniones ordinarias la hará el representante legal de esta, de manera personal o mediante carta, circulares, por medios radiales o por llamadas telefónicas, dirigidas a todos los Accionistas, apoderados y Representante de los Accionistas, a las direcciones registradas en el libro de Accionistas de la sociedad, mediante cualquier sistema de comunicación idóneo tales como por ejemplo: correo certificado, por fax, correo electrónico y la pagina Internet de la compañía, llamadas telefónicas.

En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión. La convocatoria deberá hacerse con quince (8) días corrientes de anticipación, cuando haya de aprobarse cuentas y balances, estados financieros de fin de ejercicio. Cuando los Accionistas estén domiciliados en el extranjero, deberá hacerlo con no menos de 30 días hábiles de anticipación.

Artículo 23. Convocatoria a Reuniones Extraordinarias.- La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco días Corrientes, a menos que en ellas hayan de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista por las Asambleas ordinarias. En las convocatorias a Asambleas extraordinarias de Accionistas, cuando los Accionistas estén domiciliados en el extranjero, deberá hacerlo con

AUTENTICACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
La Presente fotocopia es fiel copia tomada de
nuestros archivos

Presidente Ejecutivo (E)
Marly Paola Trujillo Riveros



no menos de quince (15) días corrientes de anticipación. Para tal fin, no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. Se tendrán en cuenta los sábados como días hábiles siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas de la administración.

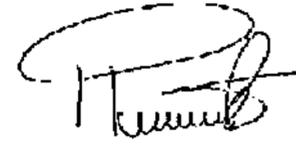
Artículo 24. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 25. Funciones de la Asamblea General de Accionistas.- A.- Examinar y aprobar las reformas de los estatutos sociales. B.- Elegir y remover libremente al Representante Legal y su suplente, así como fijar la remuneración de estos; C.- Reunirse ordinaria o extraordinariamente cuando lo estime conveniente o necesario. D.- Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores; E.- Decretar la venta total de los bienes sociales. F.- Disponer de las utilidades sociales conforme a lo previsto en estos y en la ley. G.- Crear agencias, sucursales o filiales. H.- Crear y proveer los cargos que la ley o los estatutos señalen. I.- Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales; J.- Decretar la cancelación de pérdidas; K.- Decretar la disolución y liquidación de la Sociedad. L.- Aprobar la cesión de acciones o partes de interés social. M.- Decidir sobre la administración y el retiro de socios. N.- Ordenar las acciones que correspondan contra administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal o cualquier otra persona que haya incumplido sus obligaciones, ocasionando daños y perjuicios a la sociedad. O.- Elegir y remover libremente a los funcionarios, así como fijar la remuneración de éstos. P.- Considerar los informes que debe presentar el gerente en las reuniones ordinarias y cuando la misma Asamblea solicite; Q.- Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad, R.- constituir apoderados extrajudiciales, precisándoles sus facultades. S.- Aprobar y autorizar los actos y contratos que excedan el límite de las facultades otorgadas al gerente. T.- Ampliar, restringir o modificar el objeto de la sociedad; U.- Decidir sobre el cambio de razón social, su transformación en otro tipo de sociedad, la fusión con otra u otras sociedades, la incorporación en ellos de otra u otras sociedades, o sobre las reformas que afecten las bases fundamentales del contrato, o que aumenten las cargas de los accionistas; V.- Decretar el aumento de capital y la capitalización de utilidades; W.- Reglamentar lo relativo al derecho de preferencia de las acciones que sean creadas; X.- Decretar la compra de sus propias acciones con sujeción a la ley y a los presentes estatutos; Y.- Autorizar la emisión de bonos industriales; y Z.- Las demás funciones que le corresponden que le señalen la ley o los estatutos, y las que no

AUTENTICACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
La Presente fotocopia es fiel copia tomada de
nuestros archivos

Presidente Ejecutivo (E)
Marly Paola Trujillo Riveros



correspondan a otro órgano.

Artículo 26. Derecho de Inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en manera inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 27. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de de legado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 28. Régimen de quórum y mayorías decisorias.- La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de Las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

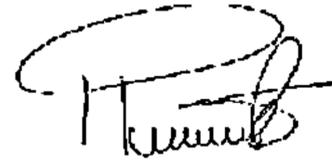
Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

1. La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
2. La realización de procesos de transformación, fusión o escisión
3. La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular.
4. La modificación de la cláusula compromisoria
5. La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple:
sí
6. La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

PARÁGRAFO.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008

AUTENTICACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
La Presente fotocopia es fiel copia tomada de
nuestros archivos

Presidente Ejecutivo (E)
Marly Paola Trujillo Riveros



Artículo 29. Fraccionamiento del voto.- Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 30. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión. Los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea.

Artículo 31 Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales, con las mismas funciones y restricciones. Ambos cargos serán electos a término de duración de (1 año) por la Asamblea General de Accionistas.

Las funciones del representante legal, terminarán encaso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, deceso o incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural, y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante sea una persona jurídica.

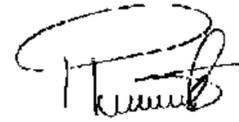
La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral si fuera el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta.

AUTENTICACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
La Presente fotocopia es fiel copia tomada de
nuestros archivos

Presidente Ejecutivo (E)
Marty Paola Trujillo Riveros



Toda remuneración que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 32. Facultades del Representación Legal.- La sociedad, será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le esta prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica

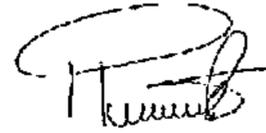
Prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Parágrafo: la sociedad tendrá un representante legal suplente el cual tendrá las mismas facultades del representante legal y será el encargado de remplazarlo en sus faltas temporales o definitivas.

Artículo 33. Funciones del Representación Legal.- A.- Usar de la firma o la razón social; B.- Designar y remover los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Asamblea general de socios; C.- Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas; D.- Convocar a la Asamblea general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; E.- Nombrar los árbitros que correspondan en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Asamblea general de socios, y de la cláusula compromisoria que en los estatutos se pacta; F.- Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. G.- Ejecutar y/o suscribir todos los actos, contratos u operaciones correspondientes al objeto social; H.- Autorizar con su firma todos Los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. I.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la

AUTENTICACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
La Presente fotocopia es fiel copia tomada de
nuestros archivos

Presidente Ejecutivo (E)
Marly Paola Trujillo Riveros



sociedad; J.- Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos; K.- Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General.; L.- Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad

CAPITULO IV DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 34. Enajenación Global de Activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de la enajenación. La enajenación global requerirá de la aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que represente cuando menos la mitad más uno de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 35. Ejercicio Social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año que comienza el primero de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil del documento de constitución de la sociedad.

Artículo 36. Cuentas Anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

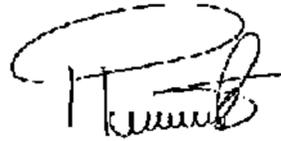
Artículo 37. Reserva Legal.- La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito formado con el 10% de las utilidades liquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades liquidas, pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 38. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 39. Resolución de Conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán

AUTENTICACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
La Presente fotocopia es fiel copia tomada de
nuestros archivos

Presidente Ejecutivo (E)
Marly Paola Trujillo Riveros



dirimidos por la Superintendencia de sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje en los términos previstos en la cláusula compromisoria de estos estatutos.

Artículo 40. Cláusula compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un tribunal de arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes o en su defecto por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Villavicencio. El árbitro designado, será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas en el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

Artículo 41. Ley Aplicable.- La interpretación de estos estatutos se sujeta a las disposiciones contenidas en la ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

CAPITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 42. Disolución.- La sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración.
2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
4. Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionistas único.
5. Por orden de autoridad competente.
6. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del 50% del capital suscrito.

PARAGRAFO PRIMERO. En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoría del acto que contenga la decisión de la autoridad competente.

Artículo 43. Enervamiento de las causales de Disolución.- Pondrá evitarse la disolución de la sociedad mediante adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Si embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal sexto del artículo anterior.

Artículo 44. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al



procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el periodo de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

Representante Legal. Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo a: **JAVIER CONDIA CABRERA** identificado con el documento de identidad No. **86.059.712** de Villavicencio, Meta como representante legal de esta sociedad. Y como suplente del representante legal a: **LINA MARIA ARCILA CARDONA** identificada con el documento de identidad No: 41.944.748 de Armenia Quindío.

Actos realizados por cuenta de la sociedad en formación.- a partir de la inscripción del presente documento en el registro mercantil, la sociedad asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los siguientes actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de la sociedad durante su proceso de formación.

Personificación Jurídica.- luego de la inscripción del presente documento en el registro mercantil, la sociedad formara una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la ley 1258 de 2008.

El representante legal y su suplente, participan en este acto constitutivo a fin de dejar constancia de su aceptación del cargo para el cual han sido designados.

En constancia de lo anterior se firma en Villavicencio- Meta a los 20 días del Mes de junio de 2014.



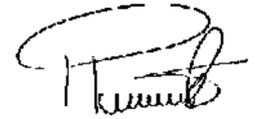
JAVIER CONDIA CABRERA
CC: No. 86.059.712
De Villavicencio, Meta



LINA MARIA ARCILA CARDONA
CC No. 41.944.748
CC: De Armenia Quindío

AUTENTICACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
La Presente fotocopia es fiel copia tomada de
nuestros archivos

Presidente Ejecutivo (E)
Marly Paola Trujillo Riveros



RECICLAJES JCVH SAS

NIT:

Balance de Apertura a: 20 de Junio de 2014

ACTIVO

Activo Corriente	
Caja y Bancos - Dinero Efectivo	2.000.000
Clientes	-
Inventarios	-
Total Activo No Corriente	2.000.000
Activo No Corriente	
Terrenos	-
Vehiculos	-
Maquinaria y Equipo de Oficina	-
Muebles y Enseres	-
Total Activo No Corriente	-
TOTAL ACTIVOS	2.000.000

PASIVOS

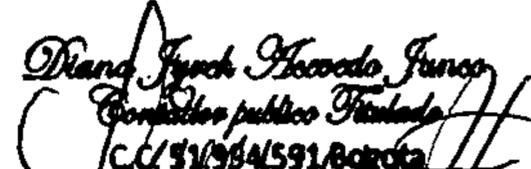
Pasivo Corriente	-
Otra Cuentas Por Pagar	-
Total Pasivo Corriente	-

PATRIMONIO

Aportes Sociales	
JAVIER CONDIA CABRERA (Socio)	2.000.000
Total Patrimonio	2.000.000
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	2.000.000



JAVIER CONDIA CABRERA
C.C.86059712
Gerente.

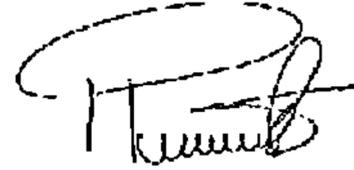


DIANA JYREH ACEVEDO JUNCO
C.C.51,994,591 DE BOGOTA
Contador Público Titulado
T.P. No. 186151-T
UNIVERSIDAD.FUND.UNIV.DEL AREA
ANDINA

Vista Hermosa 25 de junio de 2014

AUTENTICACIÓN
CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
La Presente fotocopia es fiel copia tomada de
nuestros archivos

Presidente Ejecutivo (E)
Marly Paola Trujillo Riveros



CARTA DE ACEPTACIÓN DE CARGOS

Yo: **JAVIER CONDIA CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía número 86.059.712 de Villavicencio, Meta expedida el 21 de abril de 1997 en Villavicencio, Meta por medio de la presente acepto el cargo de gerente y representante legal de la Sociedad por acciones Simplificada de naturaleza comercial que se denomina **RECICLAJES JCVH SAS** con siglas "**JCVH SAS**".



JAVIER CONDIA CABRERA
C.c. 86.059.712 de Villavicencio, Meta
Cel313.280-1822